BOLSSA DE MADRID - Cotización oficial del día 19 de Julio de 1928.

Ultimo esmi	olo anterior	VALORES DEL ESTADO	CYMBIOS DE HOA	Ultime cambi	o anterior	WAY ORDING DIS COOLEDADED	Valor nomina de	Des- embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	oto	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1819.)	010	Fechas	olo .	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES	cada título — Peselas	010	010
18-7-028 18-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928	75,50 75,55 75,85 75,60 75,60 75,60 75,75 75,78	Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales. E, de 25.000 > D, de 12.500 > C, de 5.000 > B, de 2.500 > A, de 500 > G, de 100 > H, de 200 > 4 POR 1000 PERPETUO EXTERIOR	75,40 75,40 75,40 75,40 75,40 75,40 75,40 75,40 75,40	18-7-028 17-7-928 17-7-928 17-6-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928	590,00 500,00 440,00 250,00 235,00 172,00 149,50 50,50 1,000 574,00	Banco de España	500 500 250 500 500 500 500 500 100 475	90	595,00 433,00 230,00 235,0.1 174,00 149,50 50,00 1.100 575,00 pta
17-7-928 17-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928 17-7-928 18-7-928 18-7-928	90,25 90,25 90,50 91,00 91,00 91,00 93,00 92,00	Estampillado. Serie F, de 24.000 pesetas nominales. E, de 12.000 >	90,50 90,50 90,60 91,00 92,00 92,00 92,00	15-7-027 18-6-928 22-5-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928	546,50 65,00 425,00 94,00 101,80 113,50 102,40	Idem Norte de España Banco Español Río de la Plata. OBLIGACIONES Bonos del Banco de España Cédulas del Banco Hipotecario Idem id. id	475 500 pesos. 500 500 500 500	Interés anual por 100 4 5 6	94,00 101,50 113,50 102,40
3-7-928 12-7-928 18-7-928 7-7-928 8-7-928	87,50 87,50 87,50 87,50 87,50	4 POR 100 AMORTIZALER Serie E, de 25,000 pesetas nominales D, de 12,500 > > > > > > > > > > > > > > > > > >	87,50 87,50 87,50	18-7-928 4-7-928 15-6-928 25-6-928 21-4-928 22-3-927 18-5-921 31-12-924 28-5-925	84,25 98,50 92,60 85,00 78,50 70,75 63,00 63,15 64,00	Sociedad Gral, Azuc.* España F. C. M. Z. A., Va- Serie A. Bladolid a Ariza Idem Norte de Espa- fia. Emisión 17 de Enero de 1905 Enero de 1905 España Serie A. 1.* serie. 2.* serie. 4.* serie. 5.* serie.	500 500 500 500 500 500 500 500 500	5 4 1/2 7 3 3 3 3	
13-7-928 17-7-928 17-7-928 18-7-928 18-7-928 18-7-928	96,10 96,00 96,10 96,10 96,10 96,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, > E, de 25.000 > > > D, de 12.500 > > > C, de 5.000 > > > B, de 2.500 > > > A, de 500 > >	96,50 96,50 96,50 96,50	18 7-928 30-5-928 17-7-928 18-7-928 13-7-928	99,00 99,00 93,00 92,00 98,00	Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones	500 500 500 500 500		90,50 98,00 92,00 98,00
11-7-928 10-7-928 18-7-928 18-7-928	96,00 95,95 95,25 95,25	5 POR 100 AMORTIZALBH EMISIÓN DE 2017 Serie F, de 50.000 pesetas nominales. > E, de 25.000 > > > > > > C, de 12.500 > > > > > > > > > > > > > > > > > >	95,00 × 96,00 × 96,00 ×	4 por 100 Idem fin Idem fin	perpetud corriente. próximo	INALES NEGOCIADAS al contado 555.000	París, a	la vista, ch as por 100 f	EL EXTRANJERO eque, 75.000 francos ranco.—25.000 a 23,70

95,00 95,60

103,25 103,25

DEUDA FERBOVIABIA

Sorle A.....

95,25 95,25

95.25

103,30 103,30 103,30

18-7-928 18-7-928

18-7-928 18-7-928 18-7-928

4 per 100 perpetuo al contado	555.000
Idem fin corriente	»
Idem fin próximo	
4 por 100 amortizable	16,500
5 por 100 amortizable	84,500
Acciones del Banco de España	33.500
Idem del Banco Hipotecario	*
Idem de la Arrendataria de Tabacos	25,000
AzucareraPreferentes	25,000
Idem.—Ordinarias	7.500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	12.000
Idem id, al 6 %	37.500

Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a 29,54 posetas una.

Página

New-York, a la vista, choque, 20,000 doilars a 6,075 pesetas uno.-26.000 a 6,065.

SUBASTAS

enistero de la Guera

uunta central de Vestuario, Equipo y Montura

Dispuesto por Real orden circular de 13 del actual (B. O. número 155), one esla Junta Central adquiera por gestión directa las prendas y efectos le vestuario y equipo que en la misna disposición se mencionan, y de-biendo regir para la expresada compra les plieges de condiciones técnicas y legules aprobados por Real or-den circular de 16 de Mayo último D. O. número 108) con las modificationes que se insertan a continuación ic la Real orden primeramente citaia, se hace saber a los que deseen presentar proposiciones que éstas se idmitista en la Secretaría de la Junta, sila en el pabellón de entrada al Ministerio de la Guerra, junto a la ver-ja de la calle de Alexia, todos los días laborables, de diez a doce, y de las Liez y siele a las veinte horas, desde la fecha de la publicación de este muncio hasta el día 3 de Agosto in-Musive, estando de manifiesta los refaridos pliegos en el cilado local y durante las mismas horas de admisión de ofertas.

Los Ecitadores exignderán sus proposiciones en papel sellado de la cla-se octava, possentandolas en pircos cerrados, ajustándose en su relación à la prevenido en la condición quinta del pliceo de técnicas y al modelo que le conlimmation se consigna, y debien-do accompañar códula personal o pasaporte de extranjeria, cerificado ex-pedido por el Comité regulador de la Producción industrial que se cita en la quinta condición legal, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según il concepto en que comparezca el firnonte, el resguardo del depósito de la zentia que después se citary los poletines o recibos que justifiquen el regreso de la cuota obligatoria para el Miro obrero, correspondiente al mes anterior al en que mecesiten exhibir m. Los anederados presentarán tampien el poder notarial otorgado a su

Para fomar parte en la licitación es condición indispensable que les liciladores acompoñen a sus respectivas proposiciones et rescuendo que fustificue haber împuesto en la Caja general de Depósitos o cor sus sucursales In suma equivalence al 5 per 140 del importe de sus oferlas. La citada garanila podrá consignarse en metálico o en illulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotization en la Boisa de Madrid, en el nues próximo autorior, o por su votor nominal de les ffluses que fienen este privilegio. Estos resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituído para temar parte en la compra per gestión directa que se intenta y deperán hacerse a disposi-ción del Presidente de la Junta Cen-

tral de Vestuario, Equipo y Jonlura.
Todos los efectos y prendas que se

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia y la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido-en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, al mismo tiempo que sus proposiciones, fantos modelos de prendas o efectos como regiones donde deseen entregar y dos más para la Junta, todos de ignal calidad y confección y debidamente señalada cada prenda o efecto para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenece. Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separades, envuelles y precintades, con una marca e nombre al exterior que se corresponda con el consignado en el pliego respectivo-

No serán admitidas las proposiciones que no reunan todas los requisitos exisidos en los pliegos de condiciones.

Madrid. 17 de Julio de 1928.—(FIP-ma ilegiste.)

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, fecha... (o en la Gaerra de Madrid), para la adquisición de prendas y efectes de vestuario para el Ejército y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

tas... continos (en feira) cada una.

cucharas, por el precio de...
contimos (en feira) cada una.

Pana estregar en Sevilla.

boinas, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada una cucharas, por el precio de... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en...

Pare entregar en ...

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de... clase, número..., expedida en... (o pasaponte de extranjería en su caso y el poder nolarial fambién en su caso), certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde salisfacer según el concepto en que comparece, el resguardo que acredita haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero y el resemardo de la

Caja general de Depósitos (o de la sucursal de...), justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando además que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrece proceden de las casas siguientes:

Madrid, ... de Julio de 1928. (Firnta y rúbrica.)

S-1431

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA GENERAL

NEGOCIADO PRIMERO

Declarada desierta la segunda subasta que, bajo el mismo precio tipo, fué celebrada en este Ministerio, con objeto de proceder a la enajenación del cañonero Marqués de la Victoria, dado de baja en la Armada y fon-deado en la Ensenada de Carranza (Ferrol), por el presente se hace saber: Que transcurridos que sean veinte dias de la publicación de este amincio en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, GAGETA DE MADRID O Boletines Oficiales de las provincias de La Coruña, Vizcaya y Barcelona, contados a partir de la fecha del que en ultimo termino insertare el mismo, se procederá, en el día y hora que opertunamente será anunciado, a m celebración de una mieva subasta del buque citado, con sujeción al pliego do condiciones que para las dos con anterioridad celebradas rigiú, inserto en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 140, de 28 de Junio de 1927, con excepción de la condición 18.º, que queda redaciada de la siguiente manera:

18.º El precio que ha de servir.

"48.* El precio que ha de servir de tipo para la subasta será reservado, y se consignará en pliego cercado, cuya apertura tendrá lugar en el acto de la subasta, después que sean leidas las proposiciones que se presenten en la misma."

Lo que para general conocimiento se hace presente por este anuncio. Madrid, 11 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado, Manuel Genzalez.

r__5t

EMISTERIO DE LA COMPRACION

DIRECTION GENERAL DE COMU-MICACIONES

TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) por Real orden de 10 del actual para celebrar una subasta pública para contratar el suministro de cienmil rellos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot, y doscientes cincuenta mil rollos de papel sinta para Hughes y Morse, con destino a las estaciones del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a esta subasta.

Plicgo de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el sumitros de cien mil rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Bandot y doscientos cincuenta mil rollos de papel cinta para Bughes y Morse, con destino a las eslaciones del Estado.

GENERALES Y ECONOMICAS

i." El presente pliego se entenderá redulado con sujeción a la ley de 14 de Febrero 1907, y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º Las subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 7 de Agosto próximo, verificandose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Direcciói general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jele de la División 3.º, del Jefe del Negociado 10.º y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de les plieges.

3.ª Para tomar parte en la licilación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 4.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los titipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los articulos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y el certificado de productor nacional que dispone el artículo 23 del Reglamento del Comité regulador de la Producciói industrial si esta subasta se celebra coa posterioridad al día 4 de Mayo del año actual, siendo desechadas las proposicioies a las que no se acompañeo estos requisitos.

tendidas en papel sellado de sexta clase, de 3,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguien-

te:
"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el Diario Oficial de Comnicaciones número... dentro de Los Almacenes que en aquel se indican, 100.000 rolfos de papel cinta para aparatos telegráticos "Baudot", a (tantas) pesetas el millar, y 250.000 rollos de rapel cinta para aparatos "Hughes" y "Morse", a (tantas) pesetas el millar, que hacen un total de (tantas pesetas), cuyo material será elaborado en (tal o tales fábricas). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta

de pago que acredita haber consignado la fianza de 4.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad Compañía) que se previena. (Fecha, firma y domicilio.)"

El cambio de una palabra otra o su omisión, con tal de que lo uno y lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para descchar la proposición.

5. No se admitirán proposiciones que no se refleran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán en-fregarse al Presidente de la Junta de subasta, en el momento de constituir= se ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio, para licitadores y apoderados, presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los docunientos Justificativos de estar matriculados en la Contribución industrial y en la de Utilidades, si se tra-tara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, refe-rente a retiros chreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abocado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7. Las proposiciones podrán ha-cerse bien por el total del material objeto de esta subasta o por partidos determinadas de cada una de las clases de rollos que se mencionen

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales ofrezcan los rollos a más bajo precio, ya que todos han de reunir las condiciones facultativas que después se indican. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más heneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutes entre les autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho piazo subsistiese la igualdad, se décidirá por medio de sorteo la adju-

dicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no ei acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea

aprobado definitivamente

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le confunique al contratista o contratistas la consigniente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del

cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de crorgamiento de escritura y copias de esta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de derechos Reales, timbre y cuantos gastos origins el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial de Comunicaciones, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisites no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.
9.º La fianza de que trata la con-

dición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el nos anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen serán admisibles por todo su valor nominal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos.

10. Cuando el rematante no cumplicse las condiciones que debe llenar con arregio al presente pliego para la celebración del contralo o impidiese que tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo remaiante, con pérdida del depósito que hizo para opiar a la su-basta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nucvo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

La entrega del material subas-11. tado deherá efectuarse dentro de los cien días siguientes a la fecha en que se comunique al contratista o contratistas la adjudicación definitiva. verificándose dicha entrega en los Al-macenes de Telegafos que a continuación se indican y en las proporciones siguientes:

Barcelona, 30.000 rolles para Hughes y Morse y 20.000 para Baudot.

Córdoba, 30.000 rollos para Hughes y Morse y 20.000 para Baudot.

Palenera, 40.000 rollos para Hughes Morse y 30.000 para Baudot.

Zaragoza, 30.000 rolles para Hughes y Morse y 20.000 para Baudot.

Almacén (Dirección general), 35.000 rollos para Hughes y Morse y 10.000 para Baudot.

Coruña, 15.000 rollos para Hughes y Morse.

Sevilla, 25.000 rollos para Hughes y Morse.

Valladolid, 20.000 rolles para Hu-

ghes y Morse.

Valencia, 25.000 rollos para Hughes

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la ciaboración del papel. La Administración salisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arregto al Real decreto de 18 de Junio de 1921, durante el tiempo que permanezca en

esta comisión del servicio. 13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo cl que no reuna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravios y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en los almacenes que se citan en la con-

dición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con execpción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconoci-Quiento del material, las cuales serán Catisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presen-Marlo el contratista por si o por de-Regación, entendiendose que de no ha-Ger uso de este derecho se conforma gon el resultado de dicho reconeci-

miento.

El funcionario encargado del reconocimiento en fábrica del material objeto de esta subasta, extenderá el oportuno certificado, que remitirá a esta Dirección general, si dicho material reune las condiciones facultativas que después se detallan.

14. Si del reconocimiento que se-gún la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliese con las condicions del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que se le

comunique haber sido desechado. 15. En el caso de que la Adminis-tración se vea obligada a rescindir el contrato per incumplimiento de las condiciones unteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, pedrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituída, el importe del material admitido y los bienes del contratista; si aquéilos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de danos y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que le admiten proposiciones son: 251 pe-

setas el millar de rollos para Baudot y 234 pesetas el millar de rollos para

Hughes y Morse.

17. El contratista se obliga al cun:plimiento del Código del Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su comicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 33, artículo 6.º. concepto segundo del Pre-

supuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza defini-

tiva.

Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las

reglas del Derècho romún.

Nota.-En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917 aprobando el Reglamento pa-ra la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los articulos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional an-

tes citada.
"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o propo-sición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admilir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sir-

vió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta e en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vi-cente, mientras el precio de aquellos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la pro-posición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluí-

dos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establesida por ci párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar les precios en moneda española, entendiendose por enenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega segun

las condiciones del contrato.

Articulo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrata administrativo, el adjudicalatio deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquélios hayan de provenir. Si tal designación no conslase en la proposición del adjudientorio, habra ésta de lacorla por dicatario, habra este de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad. también por escrito, en lo sucesivo. a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión profectora de la producción nacional puedan en todo tiem-po fiscalizar la ebservancia de las obligaciones contraidas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permilir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administra...

Articulo 14. Las Autoridades y los ción. funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Condiciones facultativas.

i. La cinta para aparates Hughes y Morse será de color ligeramente azulado, de 0.07 milimetros de espesor y de 12 milímetros de ancho. y la de aparatos Baudot será de color blanco, de 0.08 milimetros de espesor y 10 milimetros de ancho. La clase de papel y satinado de su superficie ha de ser tal, que sin correrse la tinta impresora, la seque con rapidez.

2. La carga de ruptura de la cinta azulada será igual o superior a dos kilogramos aplicados a una longitudde cinta de 50 centímetros. Para la cinta blanca, la carga de ruptura será igual o superior a tres kilogramos también en una longitud de 50 cen-

3. La cinta estará arrollada sobre timetros. un anillo de carton fuerte, de distinlo color al de aquella, y al corte de los rollos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie com-pletamente lisa. El diámetro interior del rello así formado será de tres centimetros, y el exterior de 13 centi-

4.º El peso de los rollos de cinta acuinda será de 110 a 130 gramos, y el del rollo de cinta blanca estará comprendido entre 120 y 140 gramos.

5.º En el espesor de la cinta y diámetro de los rollos se consentirá una telerancia no superior al 5 por 100.

6.º Si resultase que más de un 5 por 109 de los rollos casavados no reuniesen las condiciones indicadas, so rechazará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

7.º Los rollos se presentarán en paquetes de 25 y embalados en cajones de 20 paquetes, quedando los envases a beneficio de la Administra-

Madrid, 10 de Julio de 1928.—El Direcor general, José Tafur.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Marlínez Anido.

S---1113

JEFATURA DE GERAS PUBLICAS DE ALICANTE

CARRETERAS. — CONSERVACIÓN Y REPA-RACIÓN

Hasta las frece horas del día 18 de Agosto de 1928 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros i al 5 de la carretera de Callosa de Segura a los Santos de Piedra, cuyo presupuesto asciende a 16.297,23 resetas, siendo la fianza provisional de 489 pesetas y la definitiva la que corresponda según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Deque de Zaragoza, número 2, el día 23 de Agosto citado, a las once de su mañana.

El proyeclo, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manificato en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyeclo se presentará en papel sellado de
lres pesetas y sesenta centimos, o en
papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que
al abrirla no resulte con tal requisito,
lo cual lleva consigo el que una vez
entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla 20 se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a
su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Alicante. 14 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Enrique Esteve.

S-1425

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE JALENCIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CA-RRETERAS

Hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 18, 21, 25, 26, 28 y 31 de la carretera de Játiba a Alicante, cuyo presupuesto asciende a 8.266,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses y la fianza previsional de 248 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia el día 18 de dicho mes, a las once ho-

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (plaza del Músico Gomis, número 5) en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de
tres pesetas sesenta centimos, o en
papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que
al abrirla no resulte con fal requisito
cumplido, lo cual lleva consigo el que
una vez entregada la proposición al
Oficial encargado de recibirla no se
puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en
cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACRTA del 13).

Valencia, 14 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Ramón Ochando. S—1423

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

De conformidad con lo acordado par esta Diputación en plado, en sesión relebrada el día 26 de Junio únimo, se saca a concurso la adjudicación del servicio de inspección, discalización y recaudación ejecutiva del impuesto de cédulas personales de los años 1929, 1920, 1931, 1932 y 1933, en los pueblos de la provincia, excepto la capital, con sujeción a las condiciones que a continuación se insertan.

Pliego de condiciones para el concurso del serveio de inspección, fiscalización y recaudación ejecutiva del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia.

1. El adjudicatario de este servicio adquiere la facultad de inspeccionar, comprobar y fiscalizar cuantas operaciones realicen los Ayuntamientos de la provincia, excepto la capital, para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de los

años 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933; y se obliga a efectuar la recaudación ejecutiva del citado impuesto y expresados años en los respectivos pueblos.

2.ª El adjudicatario vendrá obligado a investigar las bases tributaries de las personas sujetos al impuesto. residentes en los pueblos de la previncia, señalar a los Ayuntamientos cuantas ecultaciones, deficiencias y anormalidades ex stan en los padrones que en cumplimiento de las disposiciones vigentes formen dichas Corporaciones para que sean subsanadas por las mismas, y a poner estas deficiencias en conocimiento del señor Presidente de la excelentisima Diputación provincial, con los antecedentes necesarios a los efectos de los artículos 27, 56, 58 y 62 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, cuando no sean subsanadas, o tengan conocimiento de ellas después de la aprobación de los padrones.

El concesionario adquiere la obligación de conservar y revisar el fichero
de las bases tributarias de los contribuyentes por eédulas personales, que
se le entregará antes de finalizar el mes
de Abril próximo, a cuyo efecto confeccionará y agregará al mismo las
fichas de las altas que 52 produzan
durante la vigencia del contrato, las de
los que involuntariamente se hubieran
omitido en años anteriores y rectificará las correspondientes a los contribuyentes cuyas bases tributarias hubieran variado; este fichero, así rectificado, será devuelto a la excelentísima Diputación provincial a la terminación del contrato o antes si le fuera
reclamado por ésta.

Se obliga también el adjudicatario a vigilar la recaudación que los Ayuntamientos realicen durante el período voluctario de cobranza, al efecto de activaria y de que se realice con arregio a las disposiciones vigentes.

3.ª Para realizar estas funciones y cuantas obligaciones adquiere en virtud del presente contrato se entiende subrogado en todos los derechos y facultades que el Estatuto provincial, la instrucción de cédulas y demás disposiciones vigentes conceden para estos efectos a las Diputaciones provinciales, con las limitaciones establecidas por el artículo 62 de la Instrucción y la cláusula 18 de este contrata.

4.ª Podrán tomar parte en este concurso los que tengan aplitud legal para contratar con arregio a las leyes civiles y no estén exceptuados por ninguna disposición especial, ni incluidos en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cuando los concursantes acudan en representación de otras personas deberán presentar escritura de poderes debidamenie bastanteados por uno de los Letrados de esta Corporación, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. Joaquín Ros Gómez y D. Francisco Poquet y Poquet, sin cuyo requisito serán desechados dichas proposiciones.

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso será de 20.000 setas, y podrá constituirse en la Caja provincial, en la general d' depósitos o en sus sucursales.

5.* Las proposiciones, que deberan ajustarse al modelo inserto al final, podrán presentarse derante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en la GAMETA DE MADRID, y horas de diez a trece, en la Secretaria de la Corporación.

Se reintegrarán con timbre de la clase 6.4 (3.60 pesetas) y una poliza del impuesto Provincial de 1 peseta, y se presentarán en sobre carrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá adoptar cuancas medidas de seguridad estime necesarias a su dererho, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constiluído la fianza provisional.

En el anverso del sobre deberá ha-llarse escrito y firmado por el inte-

resado:

"Proposición para optar a la adjudicación del servicio de inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia y recaudación ejecutiva del mismo."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el pre-sentador y por el funcionario que lo reciba, hajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su gamnifa juzine conveniente consignar cada una de las citadas personas.

De la entrega de las proposiciones del resguardo de haber constituído la fianza provisional se e enderá el correspondiente rocibo que será entregado al interesado previa preseniación de su cédula personal y rein-

tegro del mismo.

Una vez entregada la preposición, no podrá retirarse, pero podrá pre-sentar varias el mismo concursante, dentro del plazo y con arregio a las condiciones expresadas, sin acompa-nar nuevo resguardo de la fianza provisional.

6. La apertura de las proposiciones tendrá lugar el primer dia hábil al en que expire el de presentación de pliegos a las dece horas en el Salos de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Diputado en quien deiegue, con asistencia de otro Sr. Dinatado en percentación de la Corporación y la Diputación en pleno adjudicará el servicio al consursante que estima

el servicio al concursante que estime conveniente, reservandose la Corporación la facultad de declarar desierto

el concurso.

En ningún caso podrá formolarse sohre esla adjudicación reclamación

alguna por parte de los concursantes.
7. La Diputación al adjudicar el servicio devolvera las flanzas provisionales, salvo la del adjudicatario, al que requerira inmediatamente para que dentro del término de diez días la eleve a 50.000 posetas en concepto de fianza definitiva que constituirá en la Depositaria de la Corporación,

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constiluirse en metálico o en valores del Estado al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, excepto aquellos valores que por dispositiones legales de carácter general se ordene sean computados por su valor nominal.

Tembién serán computados por todo su valor nominal los títulos de la Deuda de esta Diputación y las certificaciones de créditos debidamente reconocidos contra la misma.

Cuando la fianza definitiva se constituya en valores admitidos al tipo de cotización oficial y éstos sufrieran una depreciación de un 10 por 100, el adjudicatario vendrá obligado a completaria.

Constituida la fianza definitiva por el adjudicatario, se le citará para que en el día que se señale concurra al otorgamiento de la escritura de formalización del servicio adjudicado.

Si el adjudicalario acentado no constituyera la fianza definitiva en el plazo que se le sañala, se declarará sin efelto la adjudicación con pérdida del denásito provisional.

8.º Otorgada la escribira pública de adjudicación del servicio, el concesionario deherá actuar inmediatamente, v tendrá derecho a one ca el Negociado correspondiente de la Diputación se la ponga de manificato cuantos anteredentes estime necesarios para su cometido: y procurará que los Avuntamientos se ajusten en las operaciones a ellos encomerciadas a las fechas y piazos mio determina la Instrucción o les señale la Comisión provincial permanente o el Presidente de la Dinutación.

9.º El concesionario, nor el presente contrato, se compromete a que la recaudación mie efectúen los Avintamientos en el período voluntario de cebranza de las cédulas alcance:

En el año 1929, 1,000,000 peselas. En el año 1930, 1,020,000 peselas. En el año 1930, 1,020,000 peselas. En el año 1932, 1,050,000 posofas. En el año 1933, 1 060,000 pesetas.

Si los Aventamientos en alzuno de los años indicados no recaudaran la -amoramo se sun a minimi babitus te en esta clausula el adfindicatario. este la cubrirá con el importe de las cédulas de la recaudación ejecutiva me realice hasta el 30 de Junio del año signiente, en ouvo caso, el premio del importe de las rédulas será el ma se desima para el servicio de inspección y fiscalización en la clán-sula 14, y de los recargos o pullas, el 50 por 100 que en dicha eláuspla se asigna. Si transcurrido el referido mes de Junio tampoco alcanzará la recaudación al mínimo obligado, se le requerirá para que lo ingrese deniro del término de cinco dies, que, si no lo in rest, se cubrirá con cargo a la fianza y premios devengados.

10. El adjudicatario del servicio procurara que el importe de los padrones formados por cada Ayuntamiento y la recaudación que éstos realicen no sea inferior al importe y recaudación del año anterior, a cuyo efecto se obliga a que en ningún Ayuntamiento exista, tanto en el importe del padrón como en la recaudación, una baja que exceda del 15 por 100 con relación a anterior, a no ser que concurran circunstancias legales que lo justifiquen.

Con objeto de que el concesionario pueda cumplir esta cordición por lo que se refiere al aro 1929, primero de este contrato, se librara por el se-

dor Interventor de fondos de la Corporación, antes del día 1º de Noviembre próximo, una certificación duplicada en la que conste el importe de cada uno de los padrones aprobados para el presente año, y caso de que por alguna causa imprevista no estuvieren aprobados en dicha fecha los padrones de algunos Ayuntamientos, se consignará en la citada certifica-ción, con relación a éstos, el importo de los padrones de 1927. Igualmente se librará por el mismo funcionario, anies de empezar la recaudación voluntaria de las cédulas del año 1929, ofra certificación también duplicada, expresiva de la recaudación que cada Ayunlamiento hava realizado en el año 1928 o en 1927, si no estuviere aprobada la de dicho año en la fecha que se libre. Un ejemplar de las referidas certificaciones se entregará al adjudicalario dentro de los tres dias signientes a su expedición, el cual acusará el oportuno recibo, y el ciro ejemplar quedará en el Negociado para unirlo al expediente re-pretivo.

En los años sucesivos y en las mismas épocas, también se expedirá y enfregará al centralista las oportunos certificaciones con relación al año anterior.

11. Para realizar el adjudicata-rio la recaudación ejecutiva a que se obliga según la cláusula primera, éste recibirá del Sr. Presidente de la Exema. Diputación provincial una relación nominal de cada Ayuntamiento de los descubiertos que hayan quedado en los mismos, después de verificada la cobranza veluntaria, en la que constará la clase de cédula de los contribuyentes y demás circunstancias que deben consignar en dicho documento. A las relaciones se unirá una certificación expresiva del descubierio del Ayuntamiento respectivo.

Correrà a cargo también del concesionario la cobranza y apremio de multas que la Comisión provincial imponga con arreglo al articulo 58 de la Instrucción, a los contraventores de la misma, en virtud de las denuncias que se formulen o de los expedientes promovidos por el concesionario, así como las diferencias entre el importe de las cédulas que hubieren obtenido y el de las que les corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Instruccion, pera la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de Noviembre de 1925, et procedimiento para el apremio se ajustará a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vi-

gentes. El concesionario podrá nombrag los Agentes auxiliares que estime necesarios para la recaudación y demás funciones que en virtud de este contrato se le confieren, de cuyo nombramiento dará conscimiento a la Diputación provincial a los efectos legales consiguientes. Si ésta estimara que alguno de los nombrados no reunía las condiciones morales o de aptitud necesarias para el desempeño del cargo, quedará anu-lado el nombramiento del mismo.

12. El adjudicatario remitirá todos los años, a partir del 1930, la cuenta de la recaudación ejecutiva correspondiente a las cédulas del año o años anteriores, en la cual se detallará la relativa a cada pueblo, más un resumen de la totalidad de la misma. Cuando dicha cuenta haga referencia a cédulas de dos o mas años, se rendirá con la separación debida la concerniente a cada año. Estas cuentas deberán rendirse durante el año siguiente al del ejercicio que se refiere.

Terminado el mes de Junio del año 1934, el concesionario no pedrá incoar nuevos expedientes de defraudación, pero podrá seguir cobrando los apremios pendientes durante todo el año; y antes de terminar el mes de Enero de 1935, presentará la liquidación definitiva y cesará por completo en las funciones y facultades que le concede el

presente contrato. Las cédulas para la cobran-za ejecutiva se le entregarán al adjudicatario en el Negociado correspondiente, mediante factura duplicada convenientemente autorizada, uno de cuyos ejemplares, con el recibi del mismo, quedará en el Negociado a los efectos consiguientes, y el otro, con el entregué del Oficial del Negociado y sellado con el de la Intervención, se le devolverá.

El papel de multas provincial para la exacción de la penalidad a los morosos y cuantas inulias se impongan se le facilitará en la misma

forma que las cédulas.

El adjudicatario solo podrá tener en su poder cédulas y napel de multas por valor de 45.000 pesetas; caso de que quisiera tener más, se le entregará abonando su importe, lo cual se le tendrá en cuenta al practicar la liquidación.

Se obliga a efectuar mensualmente los ingresos de las caatidades que recaude, y a medida que los realice se le facilitará el papel que necesite, con las formalidades es-

tablecidas.

14. El coocesioaario, como muneración de las obligaciones que contrae por el presente contrato, percibirá:

Por el servicio relativo a la inspección y fiscalización, el 5 por 100 de la recaudación mínima que se garantiza en la clausula novena, y el 15 por 100 de la cantidad que exceda de la recaudación voluntaria

garantizada.

Por la recaudación ejecutiva:

El 15 por 100 del importe de las cédulas y el 50 per 100 de les recarges y multas impuestas a los contraventores de la Instrucción.

Hasta tanto no se justique de una manera fehaciente que la recaudación efectuada por los Ayuntamientos cubre la minima que se garantiza no se abonará al adjudicatario premio alguno. y justificado este extremo, se le li-brarán a petición del mismo los premics devendados.

El abono de los premios devengados

por la recaudación ejecutiva se librarán mensualmente, a petición del adjudicatario, si está cubierta la recaudacióa voluataria obligada.

 El adjudicatario de este servicio se compromete a la formación de padrones, recaudación del impuesto y cuantas operaciones sean necesarias en aquellos Ayuniamientos que, por haber incurrido en los casos que determina el artículo 36 de la Instrucción, tome a su cargo la Diputación la realización del impuesto.

El premio que devengará en estos casos será el 20 por 100 de la recaudación efectuada. Si la Diputación lo estima accesaria, vetdrá obligado a aumentar la fianza en cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de los padrones que se le confien.

También se obliga el concesionario a expedir las cédulas sin penalidad alguna a los interesados comprendidos en el artículo 57 de la repetida Instrucción, devengando en estos casos el premio asignado por la cláusula 14 em la recaudación ejecutiva al importe de las cédulas.

16. La Diputación se reserva el derecho de inspeccionar en todo momento, por medio de sus funcionarios, tanto la recaudación ejecutiva como las. demás funciones encomendadas al aujudicario, obligándose éste a facilitar cuantos antecedentes se le pidan y a hacer entrega al final de la contrata de los que hubiere utilizado para su gestión.

17. El concesionario tendra derecho a examinar los padrones que, en cumplimiento del artículo 26 de la mencionada Instrucción, remilirán los Ayuntamientos al Presidente de la Diputación, y podrá proponer a la Co-misión provincial los reparos que estime oportunos respecto a los mismos.

18. La resolución de los expedien-tes de defraudación incoados por el adjudicatario, o en virtud de denuncias, así como la de todas las reclamaciones que se formulen con motivo del impuesto, corresponderá a la Comisión provincial permanente, previe informe del mismo.

19. Las fallas que cometiere el adjudicatario en el cumplimiento del contrato serán sancionadas por la Comision provincial permanente.

Si las fallas son leves, la sanción consistirá en apercibimiento o multa, siendo éstas de 50 a 500 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la fianza si no las abona dentro de les tres días signientes al de la notificación del acuerdo.

Los graves, por incumplimiento de clausulas del contrato que lesionen sensiblemente intereses de la Corporación, a juicio de la Comisión provincial permanente; serán sancionadas con resarcimiento del quebranto a costa del adjudicatario o con la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización de ninguna clase, y en todo caso será responsable el adjudicatario de los perjuicios que irrogue a la Diputación,

Quedan sujetos a las responsabilidades de este contrato, ademas de la fianza, los premios devenga-

dos y no percibidos y los bienes del concesionario.

Cuando la Diputación haga efectivas responsabilidades sobre la fianza constituída, vendrá obligado el adjudicatario a reponerla a su importe inicial, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento.

Terminado el período del contrato y no existiendo responsabilidad aiguna que exigir, la fianza será de-vuelta al interesado.

21. El adjudicatario no podrá ceder, traspasar ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiera por este contrato sin la aprobación expresa de la Diputación, y previa instrucción de expediente.

22. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura

del adjudicatario.

La Corporación provincial, en níngún caso y por ninguna causa ven-drá obligada a indemnizar daños y perjuicios al adjudicatario, aunque la Diputación cesara en la percepción del impuesto.

23. Todos les gastos que se ccasionen con motivo del presente concurso, incluso la elevación a escritura del contrato, son de cuenta del adjuidicatario, quedando ésto obligado a entregar al Sr. Presidente de la Diputación primera copia autorizada y liquidados los dereches reales y timbre de dicha escritura.

24. El adjudicatario, para todas las cuestiones o incidencias que pudieran surgir de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de los Tribunales de esta

capital.

25. Este contrato se entenderá hecho con sujeción includible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y a las dispo-siciones complementarias de dicha ley.

26. La Diputación prestará al adjudicatario el auxilio legal necesario para el ejercicio de las fun-ciones que en virtud del presente contrato se le confieren.

Contra el intento de la celebración de este concurso no se ha produc**:**do reclamación alguna en el plazo

Valencia a 13 de Julio de 1928.— Presidente. José Maria Garrau.— P. A. D. L. D. P. P., el Secretario, F. Monleón.

Modelo de proposición.

D..., habitante en..., calle de..., número..., cun cédula personal namero..., clase..., tarifa... que exhibe, enterado del anuncio por el cual la Exema. Diputación provincial de Valencia saca a concurso la adjudicaión del servicio de inspección, fiscalización y recaudación ejecutiva del impuesto de cédulas personales de los años 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, en los pueblos de la provincia, excepto la capital, se cospromete a prestar el mencionado servi-cio, con estricta sujeción a las condiciones establecidas y con las bonifiaciones siguientes?

(Se detallarán las mejoras al pliego, o sin modificación alguna.) (Fecha y firma.)

S-1432

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de san sebastian

En virtud de lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento pieno, y habién. dose cumplido con lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento para la contralación de obras y servicios a cargo de las entidades municipates, sin que haya producido reclamución alguna, se anuncia al público la supasta relativa a las obras de reforma y ampliación de las Escuelas de Algzorrieta, en esta ciudad.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce del día 21 del mes de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistido de ptro Vocat de la Comisión municipal permanente, designado por ésta, y un

Notario.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, y se presentarán en la Secreiaria del Ayuntamiento dentro de las horas de oficina, los días laborables, y antes de las dece del día 20 del mes de Agosto proximo, en sobre cerrade, al que deberá acompañarse por separado la cédula personal, limbre pro-vincial de una pescia, ectava clase, y 21 resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos o en la Tesorería municipal el depósito de 5.803.50 pesetas. pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 computados en la forma y proporción que estable-ce el artículo 11 del mismo Real de-

creto. El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 116.070 pese-

tas que aparece en el presupuesto. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a ras condiciones aprobadas, previnienrose al público que en caso de resulr dos o más proposiciones iguales le verificará en el mismo acto licitasión por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad te decidirá por sorteo la adjudicación de his obras.

Se fija el plazo de dos meses para la elevación del piso y el cuerpo de escalera, y el de cinco meses para los pabellones de nueva planta, a contar fesde la adjudicación, pasado el cual abonará el contralista 200 pasetas por

cada día de retraso. La fianza definitiva es de 11.607 pesetas, en metálico o en valores antes mencionados para la fianza provisio-nal, y computados en la forma que

alli se expresa.

Los pagos se efectuarán por partidas de 20.000 pesetas siempre que haya un 5 per 100 más de obra ejecutada a juicio del director de las obras. El último plazo se verificará al hacerise la recepción provisional, que será a la terminación de la obra, si ésta se halla en las debidas condiciones y si

no estuviese se prorrogará hasta que

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Sr. Letrado municipal de este Ayuntamiento, o, en su defecto, cualquiera de los Leirados que presenten servicios en sus oficinas.

El pliego de condiciones, présupues. lo y planos de las obras se halian de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en los días laborables y dorante las horas de oficina.

San Sebastián, 17 de Julio de 1928. El Alcalde, J. Beguiristain.

Modelo de proposición.

Den N. N.... (nombre y apellidos paterno y materno), con las circunstancias especiales que constan en su cédula personal que presenta con el pliego de proposición y que vive en..., en nombre propio (o en representación, si así fuera, de... como justifica con el poder que debidamente bastanteado presenta asimismo), enterado de las condiciones de la subasta de las obras de ampliación y reforma de las Escuelas de Alegorrieta, accptándolas integramente, se comprenete a tomar a su cargo dichas abras con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de pesetas... (en letra). Son pesetas... (en número).

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

El Exemo. Ayuntamiento ha resuelto contratar en subasta pública la ejecución del proyecto de sancamiento, mejora parcial y ensanche interior en el barrio de Triana, tramitado a instancia de D. Manuel Cristóbal y Mañañs, y aprobado definitivamente por acuerdo capitular del 21 de Junio

El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, y hora de las doce, en la Casa Consistorial, ante mi Autori-dad o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del segundo Teniente de Alcalde, en concepto de Síndico, y el Notario designado en turno para levantar el acta correspendiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, diciado para la aplicación de la ley de 18 de Marzo de 1895, el caso 5.º del artículo 192 del Estatuto municipal y el 139 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El proyeco de referencia, los pliegos de condiciones y demás antece-dentes para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaria del excelentisimo Ayuntamiento, durante las horas de diez de la mañana a uma de la tarde, todos los días hábiles que medien hasta el de su celebración, para conocimiento de los licitadores.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 34.391.103 pesetas 10 céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata aprobado, y para tomar parte en ella habrán de constituir, en concepto de depósito provisional, la

cantidad de 34.391 pesetas 10 centimos, uno por mil del precio tipo, en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de esta provincia, a la orden del Ayuntamiento, pudiendo hacerlo en efectivo metálico o títulos repre-sentativos de obligaciones de la Deuda consolidada del Ayuntamiento, que serán admitidos per su valor nominal. o en efectos públicos a cargo del Estado, que se computarán al precio de su colización oficial el día que se censigne el depósito.

Desde el día en que se publique el anuncio en la Gacera de Madato y Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, podrán presenlarse los pliegos de propesiciones den-tro de sobres cerrados, acompañados del resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, en el Negociado de Registro de la Secretaria municipal, durante las horas de oficina de los días laborables.

Los poderes que justifiquen la personalidad del postor serán bastanteados a costa de los interesados por cualquiera de los Letrados Consisto-

riales.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, y 4eintegrada con los timbres municipales que correspondan.

En virtud de lo que dispone el ar-tículo 50 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 114 de su Reglamento, el concesionario inicial del proyecto, don Manuel Cristóbal y Mañas, tendra et derecho de tanteo en esta subasta. Gebiendo hacer uso de este derecho después de leidas por el señor Presidente todas las proposiciones presentadas y de declarar desechadas las que así procediera.

El concesionario de las obras, en los treinta días siguientes a la adjudicación de la subasta, constituirá en ra Caja general de Depósitos la fianza definitiva, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en sustitución del depósito provisional, que le será devuelto una vez que se hayan cumplido las obligaçãones a que estaba afecto.

Sevilla, 20 de Julio de 1928.—El Alcalde, Nicolás Díaz Moledo.

Modelo de proposición.

Deberá ilevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de la concesión de las obras del proyecto de saneamiento, mejora y ensanche interior de Sevilla, en Triana.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la concesión de las obras del proyecto de saneamiento, mejora y ensanche interior de Sevilla, en Triana, anunciada en la GAUETA DE MA-DRID y en el Boletin Oficial de la provincia de Sevilla, en los días... y... de ..., conforme en un lodo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata, con estricla sujeción a ellas. (Aquí la proposición en . esta forma; por el precio tipo o con

tra), en el pre Sevilla a	nto por ciento (en le- cio tipo.) de de 192 ma del proponente.) S-1437	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos qu deben ser amortizado	representan	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
	◇+◇		<u> </u>	9.616	96,151 a 60
ANTINCIOS	DE PREVIO PAGO		SERIE D	9,691	95.901 a 10 98.381 a 90
ANUNCIUS	DE LUEARA LUAR	440 781	440 781	9.839 10.278	102.771 a 80
· -		1.097	1.097	10.761 .	107.601 a 10
BANCO	DE ESPAÑA	1.114	1.114	10.956	109.551 a 60 111.221 a 30
/50		1.914	1.914 2.398	11.123 11.384	111.221 a 30 113.831 a 40
	LA EMISION DE 1917 Y E LA DE 1920	2.398 2.837	2.837	11.551	115,501 a 10
•		2.893	2.893	11.886	118.851 a 60 122.541 a 50
	los de la Deuda amor- por 100 que han sido	3.761 *	3.761	42.255 12.368	122.541 a 50 123.671 a 80
amortizados	en el sorteo eclebrado		SERIE E	12,519	125.181 a 90
en el dia dc	hoy.	1.065	f.06 5	12.551	125.501 a 10 125.681 a 90
EMISION DE 191	7, CANJEADA POR LA DE	1.250	1.250	12.569 12.579	125.681 a 90 125.781 a 90
	MAYO DE 1828.	1.401	1.401	12.747	127.461 a 70
		1.554	1.554	12.815	128,141 a 50 130,131 a 40
Números	Numeración		SERIE F	13.014 13.063	130.131 a 40 130.621 a 30
de las bolas	de los títulos que	212	212	13.288	132.871 a 80
que representan	debèn	671	671	13.316	133.151 a 60
los lotes.	ser amortizados.	Ew	isión de 1920.	13.601 13.690	136.001 a 10 136.891 a 900
			SERIE A	14.578	145.771 a 80
	Serue A		·-	14.579	145.781 a 90
284	28.301 a 400	238	2.371 a	80 15.147 60 15.203	151.461 a 70 152.021 a 30
970	96.901 a 97.000	346 615	3.451 a 6.141 a	50 15.542	155.411 a 20
1.397 1.597	139.601 a 700 159.601 a 700	677	6.761 a	70 15.851	158.501 10
1.819	181.801 a 900	698	6.971 a	80 15.921 70 16.069	159.201 x 10 160.681 & 90
2.645	264.401 a 500	907	9.061 a 10.941 a	70 16.069 50 16.349	163.481 2 90
2.804	280.301 a 400 303.901 a 304.000	1.164	11.631 a	40 16.685	166.841 & 50
3.040	303.901 % 304.900	1.727	17.621 a	70 16.725	167.241 a 50 168.741 a 50
•	Serie B	1.763 2.455	17.621 a -	30 16.875 50 17.100	170.991 a 171.900
103	i.02i n 30	2.859	28.58i a	90 77.197	171.961 u 70
148	1.471 a 80	3.139	31.381 a	90 17.343	173.421 6 30 174.301 4 10
1.216 1.240	12.151 a 60 12.391 a 400	3.462 3.480	34.611 a 34.791 a	20 17.431 800 17.532	175.311 2 20
1.378	13.771 a 80	3.559	35.581 a	90 18.043	180.421 2 30
1.393	13.921 a 30	3.807	38.061 a	70 18.161 90 18.219	181,601 5 10 182,18 £ 2 90
1.746 1.823	17.451 a 60 18.221 a 30	4.029 4.294	40.281 a 42.931 a	90 18,219 40 18.677	186.761 a 70
2.453	24.521 a 30	4.351	43.501 a	10 19.001	190.001 a 10
3.708	37.071 a 80	5.026	50.251 a	60 19.063 10 19.099	190.621 a 36 190.981 a 46
4.133 4.860	41.321 a 30 48.591 a 600	5.351 5.494	53.501 a 54.931 a	10 19.099 40 19.165	191.641 a. 56
7.022	70.211 a 20	5.503	55.02i a	36 19.207	192.061 a 70
7.047	70.461 a 70	5,551	55.501 a	10 19.214 50 19.285	192.131 a 46 192.841 a 56
7.563 8.033	75.621 a 30 80.321 a 30	5,915 6,057	59.141 a 60.561 a	50 19.285 70 19.444	194.431 a 46
8.223	82.221 a 30	6.259	62.581 a	90 19.446	194.451 a, 60
8.271	82.701 a 10	6.343	63.421 a	80 39.449 70 19.521	194.481 a 99 195.201 a 19
X	SERIE C	6.627 6.776	66.261 a	60 19.592	195.911 a 20
} 7 8	771 a 80			700 19.937	199.361 a 70
450	4.491 a, 500	6.893	68.921 a	30 19.993 66 20.066	199.921 a 30 200.651 a 60
1.166	11.651 B 60 13.941 B 50		68.951 3 73.211 B	66 20.066 20 20.367	203.661 8 70
1.395 3.149	13.941 n 50 31.481 n 90		74,151 a	60 20.579	205.781 å 90
4.144	41.431 a 40	7.434	74.331 á	40 20.872	208.711 a 20 210.241 a 50
4.636	46.351 a 60		74.341 g. 74.531 a	50 21.025 40 21.035	210.341 a 54
5.039 5.048	50.381 a 90 50,471 a - 80		75.511 a	20 21.129	211.281 a 9
5.447	51.461 a 70	7.874	. 78.731 a	40 21.190	211.891 a 20 213.001 a 1
5.903	59.021 a 30		80.431 a ·		213.001 a 1 216.401 a 1
6.13 <i>6</i> 6.594	61,291 a 300 65,931 a 40	1	80,461 a ; 82,601 a	70 21.641 10 21.695	216.931 a 4
6.912	69.iii a . 20	√8.340	80,411 a	20 21.892	, 218.911 a 2
7.003	70.021 a 30	8.717	87.161 a 88.041 a	70 22,079 50 22,130	220.781 a 9 221.291 a 30
7.053	70.521 a 30	8.805	SNOAL 2	50 22,130	222.08i a 9

Anexo únic	co. – Página 474	20	Julio	1928	Jacela de IV	
Números de las bolas que representan	Numeración de los títulos que	Números de las bolas que representan los lotes.		Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de les títulos que deben ser amortizado
22.528 22.524 23.004 23.077 23.244 23.370 23.852 24.024 24.045 24.389 24.797 24.882 25.015 25.524 25.654 25.661 25.664 25.803	ser amortizados. 225.211 a 20 225.231 a 40 230.031 a 40 230.761 a 70 232.431 a 40 233.111 a 20 233.721 a 30 238.511 a 20 240.231 a 40 240.231 a 90 247.961 a 70 248.811 a 20 250.141 a 50 255.231 a 40 256.531 a 40 256.631 a 40 256.631 a 40 256.631 a 50 258.021 a 50 259.761 a 70	1.035 1.070 1.148 1.261 1.268 1.306 1.415 1.467 1.548 1.559 1.726 1.882 1.911 1.955 2.029 2.029 2.026 2.128 2.357 2.793		1.035 1.043 1.070 1.118 1.261 1.268 1.306 1.415 1.427 1.467 1.548 1.559 1.726 1.882 1.911 1.955 2.029 2.056 2.128 2.357 2.793	13.892 13.944 13.983 14.220 14.279 14.333 14.945 15.955 15.190 15.227 15.637 15.639 15.646 15.908 16.016 16.029 16.037 16.074 16.115 16.215 16.224 16.302	13.892 13.944 13.983 14.220 14.279 14.383 14.945 14.955 15.190 15.227 15.637 15.637 15.630 15.646 15.908 16.016 16.029 16.037 16.037 16.145 16.145 16.215 16.224 16.302
25.977 16.039	260.381 a 90	2.823 4.242		2.823 2.242 4.719	16.361 16.589	16.361 16.589
283 501 673 869 1.008 1.145 1.303 1.425 1.623 1.661 2.114 2.301 2.428 2.666 2.712 3.030 3.136 3.212 3.237 3.334 4.186 4.253 4.290 4.656 4.854 5.016 5.063 5.092 5.162 5.188 6.491 6.547 7.047 7.229 7.377 7.607 7.803	14.241 a	5.250 5.547 5.592 5.885	6 6 7 6 7 6 7 6 7 19 8 8 8 8 9 8 9 8 9 8 9 8 9 9 9 9 9 9	4.734 4.769 5.250 5.547 5.592 5.885 6.018 6.034 6.088 6.233 6.266 6.437 6.505 6.545 6.576 6.606 6.899 6.936 7.089 7.209 7.247 7.351 7.579 7.705 8.061 8.084 8.144 8.120	16.627 16.663 16.910 16.919 17.024 17.100 17.309 17.713 17.820 17.867 18.485 18.515 18.711 19.079 19.081 19.144 19.645 19.845 19.933 20.185 20.340 20.472 20.522 21.008 21.184 21.408 21.413 21.408 21.413 21.455 21.837 21.893 21.893 21.904 22.025 22.366 22.376 22.366 22.377 22.67 22.71 23.02 23.26 23.37 24.00 24.0	21.455 21.672 21.774 21.819 24.837 21.892 21.904 22.022 22.365 22.365 22.376 22.605 7 22.706 9 22.719 22 23.022 23.022 23.022 23.467 14 23.514 42 23.642 30 72 32.772 32 24.032

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los titulos que deben ser amortizados.	Números de las boias que representan los lotes.	Numeración de los títulos qui deben ser amortizada
24.112 24.139 24.324 24.401 24.417 24.462 24.619 24.938	24.412 24.439 24.324 24.401 24.417 24.462 24.619 24.938	36.601 36,309 36,413 36,463 36,481 36,728 37,601 37,670	36.001 36.309 36.413 36.463 36.481 36.728 37.001	47.618 47.679 47.700 47.776 47.857 48.622 48.269 48.236	47.618 47.679 47.700 47.776 47.857 48.022 48.209 48.236 48.280
25.045 25.103 26.486 25.368 25.390 25.465 25.610 25.750	25.045 25.403 25.486 25.308 25.390 25.465 25.610 25.750	37.088 37.090 37.245 37.511 37.585 37.628 37.678 37.706	37.088 37.000 37.245 37.514 37.585 37.628 37.673 37.706 37.804	48.280 48.519 48.700 48.913 49.280 49.474 49.613 49.818 50.159	48.519 48.700 48.913 49.280 49.474 49.613 49.818 50.159
25.765 25.770 25.891 26.620 26.123 26.123 26.126 26.176 26.454 27.133	25.765 25.770 25.891 26.020 26.123 26.126 26.176 26.451 27.133	37.804 37.885 38.075 38.103 38.119 38.276 38.875 39.293 39.474	37.885 38.075 38.103 38.119 38.276 -28.875 39.293 39.474	50.409 50.496 50.500 51.193 52.024 54.057 57.220 57.277 57.346	50.409 50.496 50.500 51.193 52.024 54.057 57.220 57.277 57.346
27,265 27,372 27,534 27,608 27,759 27,970 28,065 28,077	27.265 27.372 27.534 27.608 27.759 27.970 28.065 28.077 28.286	39.643 39.958 40.071 40.092 40.160 40.203 40.372 40.485	39.643 39.958 40.071 40.092 40.160 40.203 40.372 40.485 40.868	58.044 60.769 60.859 61.094 62.070 62.150 62.255 62.404	58.044 60.769 60.859 61.094 62.070 62.150 62.255 62.404
28.286 28.376 28.410 28.412 29.522 29.535 29.592 29.774 29.822	28.376 28.410 28.417 29.522 29.535 29.592 29.774	40.868 40.880 40.932 41.006 41.109 41.182 41.299 41.406 41.494	40.880 40.932 41.006 41.409 41.482 41.299 41.406 41.494	62.436 62.480 63.038 63.156 63.164 63.355 63.451 63.603	62.436 62.480 63.038 63.156 63.164 63.357 63.451 63.604
30.235 30.439 30.618 31.136 31.413 31.478 31.582 31.743	30.235 - 30.439 30.618 31.436 31.413 34.478 31.582 31.743	41.575 41.838 41.957 41.976 42.189 42.286 42.403 42.479	41.575 41.838 41.957 41.976 42.189 42.286 42.403 42.479	63.720 64.254 65.486 65.487 65.524 65.589 65.829 65.906 66.080	64.25(65.48f. 65.48f. 65.524 65.589 65.829 65.906 66.080
31.788 31.925 32.364 32.436 32.483 32.535 32.548 32.603	31.788 31.925 32.364 32.436 32.483 32.535 32.548 32.603	42.618 43.073 43.171 43.431 43.682 44.363 44.636 44.720	42.618 43.073 43.471 43.431 43.682 44.363 44.636 44.720	66.136 66.223 66.353 66.395 68.428 66.496	68.136 66.223 66.353 66.395 66.428 68.496
32.703 32.733 32.851 32.919 33.417 33.459 33.809 34.156 34.179	32.703 32.733 32.851 32.919 33.417 33.459 33.809 34.156 34.179	44.750 44.789 44.870 46.042 46.183 46.212 46.324 46.417 46.678	44.750 44.789 44.870 46.042 46.183 46.212 46.324 46.417 46.678	95 377 422 441 574 726 903 1.470 1.557	95 377 422 441 574 726 903 1.470 1.557
34.282 34.696 34.822 34.977 35.222 35.491 35.787	34.822 34.822 34.977 35.222 35.491 35.787	46.749 46.754 46.976 47.117 47.306 47.376 47.588	36.749 46.754 46.976 47.117 47.306 47.376 47.588	1.557 1.640 1.689 1.704 1.869 1.952 1.961	1.610 1.680 1.704 005 1.704 005 1.704 005 1.704 005

2.448 2.634 2.647 2.774 2.892 2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.604 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	2.448 2.634 2.647 2.774 2.892 2.900 3.211 3.205 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.901 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131	14.425 14.946 15.521 15.783 15.885 15.885 382 398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		382 393 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	277 306 576 598 717 772 789 1.598 1.669 1.940 2.149	66 112 186 117 165 27 143 38 177 605 576 598 5117 1772 69 598
2.634 2.647 2.774 2.892 2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.604 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	2.634 2.647 2.774 2.892 2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.498 5.618 5.618 5.618 5.618 5.619 6.131 6.647	15.521 15.783 15.885 382 398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		15.521 15.783 15.886 E 382 398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	12.212 11.2 12.386 12.3 12.417 12.4 12.665 12.6 12.727 12.7 12.743 12.7 Serie F 38 277 2 306 576 598 717 772 789 1.588 1.669 1.940 2.149 ~ 2.4	386 117 165 27 143 38 177 306 576 598 117 172 189 198 198 198 198 198 198 198
2.647 2.774 2.892 2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.052 4.904 5.604 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.431 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	2.647 2.774 2.892 2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.618 5.618 5.619 6.131 6.647	15.783 15.885 382 398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		15.783 15.886 E 382 393 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	12.386 12.3 12.417 12.4 12.665 12.6 12.727 12.7 12.743 12.7 Serie F 38 277 2 306 576 598 717 772 789 1.588 1.669 1.940 2.149 ~ 2.4	38 38 27 43 38 77 30 576 598 598 598 598 598
2.774 2.892 2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.094 5.004 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.647 7.025 7.242	2.774 2.892 2.900 3.211 3.205 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.901 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.618 5.618 5.619 6.131 6.647	382 398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		15.886 E 382 393 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	12.417 12.465 12.665 12.665 12.727 12.743 12.7 12.743 12.743 12.7 Serie F 38 277 2 306 576 598 717 772 789 1.598 1.669 1.940 2.149 ~ 2.4	38 27 43 38 77 76 598 717 772 89 598 369
2.892 2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	2.892 2.900 3.211 3.205 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.618 5.618 5.618 6.131 6.647	382 398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		E 382 398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	12.665 12.6 12.727 12.7 12.743 12.7 SERTE F 38 277 2 306 576 598 717 772 789 1.598 1.669 1.940 2.149 ~ 2.5	38 27 43 38 27 43 38 27 30 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50
2.900 3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	3.211 3.205 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171	SERTE	382 393 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	12.727 12.743 12.7 12.743 12.7 SERIE F 38 277 2 306 576 598 717 772 789 7.598 1.598 1.669 1.940 2.149 ~ 2.5	27 43 38 777 305 576 598 717 772 89 598 369
3.211 3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.901 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		382 393 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	12.743 12.7 Serie F 38 277 306 576 598 717 772 789 1.588 1.669 1.940 2.149 ~ 2.5	38 777 306 576 598 717 772 89 598 369
3.295 3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.994 5.601 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.647 7.025 7.242	3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.901 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.618 5.890 6.140 6.131 6.647	398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		398 443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	Serie F 38 277 306 576 598 717 772 789 1.588 1.669 1.940 2.149 2.24	38 277 306 576 598 117 772 89 598 369
3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.601 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	3.555 3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.901 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.618 5.890 6.140 6.131 6.647	443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		443 873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	38 277 206 306 576 598 717 772 789 1.588 1.669 1.940 2.149 2.22	277 200 576 598 717 772 69 598 569
3.757 4.076 4.474 4.652 4.994 5.601 5.025 5.084 5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	3.757 4.076 4.474 4.652 4.904 5.901 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		873 1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	38 277 206 306 576 598 717 772 789 1.588 1.669 1.940 2.149 2.22	277 200 576 598 717 772 69 598 569
4.076 4.474 4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	4.076 4.474 4.652 4.904 5.901 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		1.488 2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	277 306 576 598 717 772 789 1.598 1.669 1.940 2.149	277 200 576 598 717 772 69 598 569
4.474 4.652 4.904 5.601 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	4.652 4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171	6	2.235 2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	277 306 576 598 717 772 789 1.598 1.669 1.940 2.149	277 200 576 598 717 772 69 598 569
4.652 4.904 5.604 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	4.904 5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171	C	2.274 2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	306 576 598 717 772 789 1.598 1.669 1.940 2.149	306 576 598 717 772 69 598 569
4.994 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.001 5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171	6	2.404 2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	576 598 717 772 789 1.598 1.669 1.940 2.149	576 598 717 772 69 598 669
5.604 5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.025 5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		2.698 2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	598 717 772 789 7.598 1.598 1.669 1.940 2.149 2.22	598 717 772 69 598 669
5.025 5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.084 5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	2.750 2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		2.750 2.841 2.962 3.287 3.304 3.551 4.033	717 772 789 7.598 1.598 1.669 1.940 2.149 ~ 2.2	717 772 689 598 369
5.084 5.141 5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.141 5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	2.841 2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		2.841 2.962 3.287 3.504 3.551 4.033	772 789 7.598 1.598 1.669 1.940 2.149 ~ 2.3	772 789 598 369 940
5.141 5.257 5.309 5.498 5.618 5.800 6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.257 5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	2.962 3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		2.962 3.287 3.504 3.551 4.033	789 7 1.588 1.5 1.669 1.6 1.940 1.9 2.149 ~ 2.5	(89 598 569 940
5.257 5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025	5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	3.287 3.301 3.551 4.033 4.067 4.171		3.287 3.304 3.551 4.033	1.598 1.669 1.940 2.149 ~ 2.1	598 569 940
5.307 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.367 5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	3.301 3.551 4.033 4.067 4.171	4	3.304 3.551 4.033	1.669 1.940 2.149 ~ 2.3	369 940
5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.498 5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	3.551 4.033 4.067 4.171		3.551 4.033	1.940 1.9 2.149 ~ 2.1	940
5.618 5.890 6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.618 5.890 6.110 6.131 6.647	4.033 4.067 4.171	. 4	4.033	2.149 ~ 2.1	
5.890 6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	5.890 6.110 6.131 6.647	4.067 4.171			[149
6.110 6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	6.131 6.647	4.171			2.254 2.2	254
6.131 6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	6.131 6.647	4.171		4.067	3.047 3.0	047
6.647 6.649 6.877 7.025 7.242	6.647			4.171		524
6.649 6.877 7.625 7.242	* C C L A	4.182		4.182		517
6.877 7.025 7.242	6.649	4.203		4.203		378
7.025 7.242	6.877	4.253		4.253		921
7.242	7.025	4.395	-	4.395		217
- 00-	7.242	4.574		4.574		312
7.395	7.395	4.638		4.638		440
7.688	7.683	4.696		4.696		531
8.172	8.172	4.722		4.722		824
8.234	8.234	4.946		4.946		009
8.660	8.660	4.950		4.950		100
8.881	8.881	4.987		4.987	5.100	
8.948	8.948	5.257		5.258		
9.254	9.254	5.804		5.804	Madrid, 14 de Julio de	1928.—Por el
9.294	9.294	5.991		5.991	Secretario, Francisco	Belda. — visto
9.401	9.401	6.359		6.359	bueno, el Subgobernado	r, Beida.
9.423	9.423	7.070		7.070	•	X-2750
9.450	9.450	7.522		7.522		
9.688	9.688	7.622		7.622		-A.E.
9.716	9.716	7.758	•	7.758	BANCO DE ES	PARE
9.822	9.822	7.786		7.786.	BILBAO	
9.887	9.887	7.898		7.898		
10.097	10.097	7.960		7.960	Relación de los intere	sados y canti-
10.500	10.500	8.021		8.021	dades a su favor, exis	tentes en esta
10.516	10.516	8.118		8,118	sucursal a los que son	de apneacioi
10.644	10.644	8.134		8.134	la presunción de abando	ono preceptua.
10.892	10.892	8.208	_	8.208	da en el Real decreto)-ley de 24 de
11.197	11.197	8.236	•	.8.236	Enero del año actual, cu	iya relacion s
11.211	11.211	8:575		8.5 75	nublica de acuerdo con l	lo ordenado ei
11.827	11.827	8.777		8.777	i dicho Real decreto para	r conocimient
11.892	11.892	8.898		8.898	de los interesados o de	: sus causaha
12.023	12.023	8.911		8,911	bientes.	•
2,476	12.476	810.8		9.013	· ·	•
12,489	12.489	9.159		9,159	Depósitos en todas clas-	es de efectivo
12.493	12.493	9.710	•	9.710	, -	
12.608	12.608	9.823		9.823	Número 1.325, Aguiri	e Maila, 1.00
12,976	12.976	9.964	- '-	9.964	pesetas.	N 750
13,073	13.078	10.641		10.641	Número 1.338, Aguir	re maria, 190
13.037	13.097	10.674		10.674	7	o compression i
13.000	13,360	10.961		10.961	Saldos He cuentas	OD SOLES.
13.458	13.458	10.997		10,997	Angulo, D. Rafael, 50	pesetas.
13.624	13.624	11.098		41.098	Arbaiza, D. Jenaro,	500.
13.900	13,900	11.122		11.122	Aznaz Pérez, D. Anlor	110, 3.
13,925	13.925	11.153		11.153	Castafios, D. Dionisio	389.05.
14.031	-14.061	11.155	•	11.155	Corcuera y Medrano,	D. Castor. 25
14.150	14.152	11,203		11.203	Echevarria, D. Pedro.	. 15.
14.217	14.217	11.208		11.208	Errazquin, D. José	1., 2.
14.24	14.248 6	41,639		11.639	Gallastegui, D. Juan	P. (13.05)
14.346	14.346	11.654		11.654	Gutiérrez Ruiz, D. Jo	- II V - V - V - V - V - V - V - V

Santia-Hernández Medina, D. go, 156,75. Herran Ureta, D. Joaquin, 25. Hurtado, D. Hermenegildo, 5. Ibargaray Unibaso, D. Eusebio, 5. Juan Elorriaga y Compañía, Sociedad en comandita, 3,84. Llano, D. Ricardo, 211,79. Liasera, D. Juan, 2,52.

Madrofial y Ruiz, D. José, 17.28.

Mendieta, D. Agustín, 10,25.

Montoro y Compañía, 3,62. Navea, D. Antonio G., 10. Pagola y Llaguno, M., 75. Pujadas, D. Esteban, 5.30. Rev Baamonde, D. Joaquin, 2. Rodríguez, D. Luis A., 4.99. Rosal, D. José, 48,63. Rolaeche, D. Ramón, 500. Sanginés y Lewien, 17,70. Sociedad anónima Vasco Montañesa, 7. Sociedad general de Centrales Eléctricas, 3,47.

Depósitos en todas clases de papel:

Vidam rázaga, D. Escolástico, 3.25. M. Vivancos Hermanos, 136,23.

Ussía, D. Marcos, 59,37.

Número 8.856. D. Francisco Alemán y doña Dolores Velasco, obligaciones vapor "Berriz", pesetas 2.000.

Número 9.294. D. Joaquín Moscoso del Prado y D. Nicolás Acacio Mosco-

so del Prado, obligaciones vapor "Berriz", 15.500.

Número 10.383. D. Juan Velasco Palacio, obligaciones vapor "Berriz", 1,000.

Número 8.937. D. Antonio Herrero Tejedor y dofia Agustina Llorente Martin, acciones Sociedad Centrales

Eléctricas, 3.000. Número 8.938. Doña Agustina Llarente Martin y D. Miguel Herrero Tejedor, indistintamente, acciones Sociedad Centrales Eléctricas, 2.500.

Número 9.602. D. Pablo Escorial Llorente, acciones Sociedad Centrales

Eléctricas, 5.500. Número

10.815. Dona Natividad Baquiola y Baquiola, acciones ferro-carril San Julian de Musques a Cas-tro Urdiales y Traslaviña, 6.000. Número 10.047. D. Juan Artiach

Echevarría, acciones Argentifera Sevillana, 5.000.

Número 10.057. D. Enrique Paternina García Cid. acciones Argentífera Sevillana, 20.000.

Número 6.204. D. Francisco G. Garcia Villanueva, acciones Minera "La Providencia", 5.250. Número 9.245. D. Juan Abaitúa

Aramburu, acciones Minera de Mercadal, 31.000.

Número 11.783. D. Juan Eguidazu Imieta, acciones Minera de Mercadal, 50.000.

Número 9.095. D. Rafael Corral Las-

tra, acciones Peñavieja, 10.000. Número 9.484. D. Rafael Corral Lasa

tra, acciones Peñavieja, 25.000. Número 7.900. D. Francisco Aleman Bizcarri y doña Dolores Velasco Xe-

rica, acciones vapor "Berriz", 2.500. Número 10.384. D. Juan Velasco Palacio, acciones vapor "Berriz", 1.000. Número 8.735. Doña Paula Argue-

lles, viuda de Mateos Montalvo, accienes Maritima Rodas, 15.000.

Número 7.586. Sociedad Española de Droguería general, acciones Espanola de Droguería general, 150.000. Número 8.916. D. Ramón Artola

Busto, acciones La Constancia Bilbaina, 19.250.

Bilbao, 13 de Julio de 1928.-Por el Interventor, J. A. Martinez.-Visto bueno, el Director, E. Crespo.

Pescias.

COMPAÑIA DEL FERROGARRIL DE ZAFRA A HUELVA

Balance en 31 de Diciembre de 1927.

ACTIVO

ACIIVO	r cocins.
Caja de Madrid	576,38
Banqueros en Madrid	
Banqueros en Londres,	570.562,28
Caja de Huelva (y en es-	·
taciones)	
Auxilio del Gobierno, con	
arregio al Real decreto	
de 8 de Agosto de 1926:	
Cantidad calculada pa-	•
ra 1927	770.220,84
Deudores varios	
Almacén general	
Muebles y enseres en Ma-	•
drid	1.625
Obligaciones de segunda	
hipoleca en cartera:	
276 obligaciones a 500	
pesetas	138.000
Acciones en depósito: 900	
acciones a 500 pesetas,	
en garantía de la ges-	
tión de los señores ad-	1
ministradores	450.000
Ferrocarril de Zafra a	4000000
Huelva	04 05 4 906 30
muciva	30.00 2.000,00
•	93.650.050,05
•	

PASIVO

Intereses de obligacio-	
nes de primera hipo-	
teca: por 1922 a 1926,	
no pagados	27.378,59
Diversos acreedores	1.279.434,73
Intereses y amortización	
de obligaciones: can-	.*
tidad que corresponde	
por el año	679.771,07
Renovación de la vía	567.539.58
Fondo de previsión	429.426,08
Administradores: por ac-	•
ciones en depósito	450. 000
Capital: 56.000 acciones	-,4
de 500 pesetas	28 000 000
Obligaciones de primera	
hipoteca: 81.834 obli-	2.1
gaciones a 500 pesetas.	40 017 000
Obligaciones de segunda	40.57.1.000
	de la
hipoteca: 42.323 obli=	OLICI KAA
gaciones a 500 pesetas.	21.101.00V
Obligaciones en cartera:	167
276 obligaciones de se-	
gunda hipoteca a 500	
pesetas	438.006
-	

Madrid, 48 de Julio de 1928.-Ei

Presidente del Consejo de Administra-

93.650.050.05

ción, M. de Valdeiglesias.-El Secretario, Gustavo Bushell.

X-2786

COLEGIO NOTARIAL DE BARCE-LONA

Se hace saber que D. Salvador Candal y Costa, Notario que era de este Colegio, con residencia en Figueras, y auteriormente de Casbas de Huesca (Colegio de Zaragoza) y de la Junquera, ceso en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devorición de la fianza que tenía constituída para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento Notarial. se publica el presente anuncio, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desdee el dia de esta inserción.

Barcelona, 13 de Julio de 1928.-El Decano Presidente, Antonio Par.

X-2788

PATRONATO DE LA FUNDACION BENEFICO-DOCENTE INSTITUIDO EN LORENZANA, AYUNTAMIENTO DE CUADROS, POR DON PEDRO ALVAREZ GUTIERREZ

No habiéndose celebrado las sybastas anunciadas para les días 4 de Diciembre próximo pasado y £5 de Abril del corriente, se anuncia nuevamente para el día 5 del próximo Agosto, a las diez de en mañana y en el local-escuela de Lorenzana, haciéndose dicha subasta de las fincas afectas a la referida fundadadores. dación que no fueron vendidas en la primera. Dicha subasta se halla ordenada por la Superioridad.

Lorenzaña, a 5 de Julio de 1928, Los Patronos, José Sanlos Vega.— Clemente García.—Nicolás García.

X--2779

CINEMA ARGUELLES

La Sociedad anónima Cinema Argüelles convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrara en primera convocatoria en su domicilio social el 23 del actual, a las once de la mañana, para tratar, discutir y resolver sobre la proposición de compra del edificio, propiedad de la Compañía, que se ha hecho a su Consejo de Administración,

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Presidente, W. de Pablo.

X-2784

SUBASTA

El día 28 de Julio actual, a las seis de la tarde, en la Notaria de D. Fidel Perlado, calle de Atocha, mimero 30 duplicado, fendrá lugar la subasta de la mitad de la casa sita en Cieza, calle de Mesones, número 16, por el tipo de 13.000 pesetas; pliego de condiciones en dicha Notaria Fidel Perlado.

Madrid, 49 de Julio de 1928 .- Fidel Perlado.

\$-2783

RELIANCE MARINE INSURANCE Co. Ltd.

RAMO MARITIMO

Pérdidas y Ganancias de la cuenta de Maritimos.

reraigas y Garancias de la cuenta de 1914	Telemos.	- 1
DEBE	Libras. S. I	p.
Siniestros Gastos generales Gastos de Agencias Saldo llevado al Balance	2,864 4 3	3 6 0 0
•	126.756 18	7
HABER		
Promios, menos reaseguros y comisiones	126.75\$ 18	7
•	126.756 18	7
Cuenta de Pérdicas y Ganancias.		
DEBE	Libras. S.	D.
Dividendo pagado el 30 Noviem- bre de 1926	21.762 12	1
Impuestos Siniestros maritimos, reaseguros, devoluciones	2.723 16	3
y comisiones de 1926	6.965 18	6 2
Saldo llevada al Balance	46.632 14	10
	123.150 12	10
HABER		
Saldo en 1.º Enero de 1927	52.021 9	5 8 9
do gatante a en vanotes teamsanos	123,150 12	
n 7		
Balance.		
ACTIVO	Libras. S.	D.
Inversiones, por su precio de inventario, menor que su valor en el mercado Timbres de pólizas Intereses vencidos, pero no cobrados Efectivo en Caja y Bancos Débitos a la Compañía por premios, salvamentos, etc.	546-162 12 69 5 6.197 1 13.782 8	6 4 3 8
	629 .822 1	8
PASIVO		
Capital:		
50.000 acciones de £ 10 cada una, £ 500.000. Desembolsado, £ 2 por acción Fondo de reserva Saldo de Pérdidas y Ganancias 46.632 14 10 Menos dividendo a cuenta pagado en 30 de Noviembre 1927 10.000 0	. 200.000	8
Saldo de la cuenta de Marítimos 1927. Fondo de reserva de Incendios Fondo de pensiones Cuentas en suspenso y de resaseguros Déhitos de la Compañía	100.973 12 21.856 12 44.600 13	0 11 10 8
		. 8
	629.322 1	. 0

Informe de los Censores.—De acuerdo con la ley de 1908, hemos examinado las cuentas de la "Reliance Marine Insurance Company Limited" del año 1927. Hemos obtenido to-

das las informaciones y explicaciones requeridas y opinamos que el Balance muestra el verdadero y correcto estado de los negocios de la Compañía conforme a lo mejor de las explicaciones e informes que nos han dado y que muestran los libros de la Compañía. También hemos quedado satisfechos de la existencia y valor de las inversiones.

chos de la existencia y valor de las inversiones.

Liverpool, 9 Mayo 1928.—Chalmers, Vade & Co., Chartered Accountants, Auditors.—Oswald Dobell, R. A. Love,

Directores.

Cuenta oficial de Pérdidas y Ganancias referente a las operaciones en España en 1927.

Gastos de Administración del ejercicio: Gastos de producción	raciones en España en 1927.	
Gastos de Administración del ejercicio: Gastos de producción 1.801,06 Gastos generales 1.167,10 Comisiones de cobro 2.028,71 Contribuciones e impuestos 823,69 Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras 5.820,56 Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1927: Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en España, un dozavo del total de primas del ejercicio 1.288,82 Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de reaseguros 660,91 Saldo acreedor 1.949,75 Saldo acreedor 1.949,75 Saldo acreedor 1.171,83 Reservas técnicas del ejercicio anterior: Reserva de riesgos para primas en curso, deducida la porción reasegurada 1.171,83 Reserva para siniestros pendientes de liquidación y pago neto de reaseguros 1.052,65 Primas del ejercicio netas de anulaciones y retornos 15.465,81 Productos de los fondos invertidos: Cupones y dividendos de los valores en cartera 4.796,1 Derechos de pólizas y recargos 676,6 23.163,1	DEBE	Pesetas.
Gastos de producción	Sumos pagadas por siniestros y gastos para su arregio	13.203,04
Gastos generales		
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en España, un dozavo del total de primas del ejercicio	Contribuciones e impuestos	5.820,56
deducida la porción reasegurada en España, un dozavo del total de primas del ejercicio		
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de reaseguros	deducida la porción reasegurada en Es- paña, un dozavo del total de primas del	***
HABER Reservas técnicas del ejercicio anterior: Reserva de riesgos para primas en curso, deducida la porción reasegurada	Reserva para siniestros pendientes de li- quidación o pago neto de reaseguros 660,91	1.949,73
HABER Reservas técnicas del ejercicio anterior: Reserva de riesgos para primas en curso, deducida la porción reasegurada	Saldo acreedor	2.189,83
Reservas técnicas del ejercicio anterior: Reserva de riesgos para primas en curso, deducida la porción reasegurada	rekon erroren eta erroren erro Erroren erroren errore	23.163,16
terior: Reserva de riesgos para primas en curso, deducida la porción reasegurada	HABER	
deducida la porción reasegurada		
Primas del ejercicio netas de anulaciones y retornos	deducida la porción reasegurada 1.171,83 Reserva para siniestros pendientes de li-	1.0
Productos de los fondos invertidos: Cupones y dividendos de los valores en cartera 4.796,1 Derechos de pólizas y recargos	Primas del ejercicio netas de anulacio-	
Derechos de pólizas y recargos	Productos de los fondos invertidos:	. T1:000
Enlance de la Sucursal Española en 31 de Diciembre de 192	Cupones y dividendos de los valores en cartera Derechos de pólizas y recargos	4.796,18 676,68
	en e	23,163,16
		-

DEBE		Pesetas.
Efectivo en Caja, cuentas cor Fondos públicos del Estado	rientes y Agencias español	1.348,54 311.102,20
	Pesetas	312.450,74
HABĒR	-	
Dirección	m = = = = = = + + + + + + + + + + + + +	308.311,18

Dirección semesta en en esta esta esta esta esta esta esta esta	308.311,18
Reserva para riesgos en curso	1.288,82
Reserva para siniestros pendientes	660,91
Pérdidas y ganancias	2.189, 83

Bilbac, Maye 1928.

X-2778

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DE ATARAZA-NAS, DE BARCELONA

En virlud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de Atarazanas. de esta ciudad, en providencia de fecha 3 del actual mes de Julio, dictada en mérito de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Carlos de Camps y de Olzinellas, Marqués de Camps, contra doña María Rosa Ravella y Baldrich y otros, por la presente se emplaza al sacerdote titular de la capilla pública de casa Ravella de Ordal, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que las copias de la referida demanda quedan en Secretaría a su disposición para serle entregadas en el acto de su comparecencia.

Barcelona, 14 de Julio de 1928. El Secretario, Cándido García. X-2789

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DE LA CON-CEPCION, DE BARCELONA

Por el presente, que se expide en meritos de expediente de declaración de herederos abintestato de doña Catalina Laporta Coma, que so tramita en este Juzgado de primera instancia de la Concepción de esta ciudad, y Secretaría de D. José María Guardiola, se anuncia la muerte sin testar de dicha doña Catalina Laporta Cona, ocurrida en esta propia ciudad el día 28 de Enero de 1924, y en consecuencia se llama y cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la misma e igual al de D. Jaime Laporta Fuquet, instante del expediente, y de Salvador, Anita, Ramón y Salvadora Laporta Luque; Amparo Laporta Ramos y Catalina, Josefa, Joaquina, Teresa y Salvadora Laporta Riosca, todos ellos como sobrinos de la difunta, para que comparezcan ante este Juzgado a recla-marlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en otro caso.

Barcelona, a 2 de Julio de 1928. El Secretario judicial, por D. José Maria Guardiola, (ilegible).

X--2787

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DE BERJA

D. Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha

presentado el siguiente escrito:
"Al Juzgano de primera instancia
de la ciudad de Berja: Emilia Godoy Archilla, mayor de edad, viuda de D. Juan M. López de Navia y Sanchez, con cédula personal que acompaña para mue producidos sus

efectos, se le devuelva a otros usos. y vecina de la ciudad de Adru, ante el Juzgado y en acto de jurisdicción voluntaria, dice: Que ha-biendo fallecido D. Emigdio Gon-zález Vázquez, según consta en carta-orden dirigida a ese Juzgado por la excelentísima Audiemia del territorio, y desconociendo la exponente las personas que en su caso puedan considerarse, con arre-gio a la ley, herederos del ya citado D. Emigdio González, precisa a la que suscribe saber oficialmente quienes sean, para utilizar y poner en práctica el derecho que le asistia contra referido señor, hoy sus herederos, si aceptan la herencia. En su consecuencia. Al Juzgado suplica: Que habiendo por presentado este escrito en acto de jurisdirción voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 1.811 de la ley de Enjuiciamiento civil. se sīrva admitirlo, y al objeto de conse-guir lo peticionado, se dignara V. S. acordar que en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID se anuncie a los que se crean herederos de D. Emigdio González Vázquez comparezcan en el término que V. S. tenga a bien decretar, para que acepten o repudien la herencia dicha, comminandoles cen los apercibimientos legales pues como lo solicito es justicia que pido en Adra a 13 de Julio de 1928.—Emilia Godoy, viuda de Navia."

Habiendo recaldo providencia la dicho escrito con fecha de hoy accediendo a lo solicitado y señalando el término de diez días para que comparezcan ante este Juzgado los herederos a que el mismo se reflere, los que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publi-cación de los edictos, con apersibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Berja, a 16 de Julio de 1928.—El Juez. Angel Campano.— El Secretario, (ilegible).

X--2785

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera ins-tancia del distrito del llospital de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por don Juan Gobeo y Orbe contra el Crédito de la Unión Minera y el llamado Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado

la siguiente
"Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 14 de Julio de 1928.-Vistos por el Sr. D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma y su partido los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía,

promovidos por el Procurador den Antonio Valdivieso y Ramos, con la dirección del Abogado D. Segismundo Ruiz, en nombre y representación, con poder hastante, de D. Juan Gobeo y Orbe, mayor de edad, casado, del comercio y de esla vecindad, actualmente representado dicho demandante a virtud de haber comparecido con nuevo poder baslante el Procurador D. Tomás Rey, cesando en su virtud el señor Valdivieso, contra el llamado "Grupo de señores Consejeres del Crédito de la Unión Minera" en los estrados del Juzgado, por hallarse declarado en rebeldía al no haber comparecido en autos, y contra la representación legal de dicha Credito de la Unión Minera, Sociedad anónima en liquidación, con domiciwo en esta villa, representada, a viriud de poder bastante, por el Procurador D. Mariano de Aróste-gui, con la dirección del Abogado D. José de Solano, sobre que se declare que los demandados, juntos o separadamente, están en el deber de pagar al actor la cantidad de pesetas 305.214.91 que el día 1.º de Ma-yo de 1937 le adeudaban, correspondiente al préstamo de que habla el documento de 12 de Mayo de 1920, obrante al folio 5 de antos, a cuya cantidad habră de añadirse el inferés del 7 por 100, a partir del dia 1.º de dicho mes de Mayo, hosta el completo pago de la cantidad reclamada, y de la que habrá de re-bajarse la que se oblenza con 550 acciones de la Unión Resinera Española, que obran en poder del demandante, en garantia de la cantidad prestada, y los que produzean las 300 acciones de la propia Unión Resinera Española que aún reliene el Crédito de la Unión Minera de las que están depositadas a nombre del actor, según se expresa en los hechos cuarto y quinto de la demanda, de que se hará mérilo, por no haber cumplido aun el Crédito de la Unión Minera, en tal porte, el convenio con sus acreedores, con las costas del juicio o de otro modo, se declare que el Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Union Minera está en el deber de satisfa-cer a D. Juan de Gobeo las pesetas 305.214.91 referidas que el día 1.º de Mayo de 1927 le adeudaba, correspondientes al préstamo de que se habla en expresado documento de 12 de Mayo de 1920, a cuya cantidad habrá de añadirse el interés del 7 por 100 a partir del dfa dicho primero hasta el completo pago de la cantidad reclamada, de la que habrá de rebajarse la que se obtenga con las 850 acciones referidas de la Unión Resinera Española, por lo que participando que ese Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera, laentidad de este nombre, hoy en liquidación, con cinco partes de las 19 que constituían el Grupo dicho, ha de abonar el Crédito de la Unión Minera, Sociedad anónima en Ioquidación, al demandante las cantidades correspondientes al intraés

que el Grupo ostentaba, esto es, tinco diez y nueve avas partes de las que enumeradas quedan, y las restantes los que resulten en eje-cución de sentencia haber pertenecido al Grupo de que habla el re-petido documento de 12 de Mayo de 1920 más las costas del juicio, y que la cantidad a deducir por las 850 acciones de la Unión Resinera Española procedía fijarla en 108.800 pesetas a que respondía su valor, según la última cotización de di-chas acciones en Bolsa, o sea a ra-zón de 128 pesetas cada una Ha-biendo fallecido durante la tramifación del pleito (certificación del folio 135) el demandante D. Juan Gobeo y Orbe, compareció en autos el Procurador D. Tomás Rey, con poder bastante por su escrito del folio 142, personándose en nombre de la viuda de dicho demandante, doña Angela Alejandre e Obargüen, mayor de edad, sin profesión espemayor de edad, sin profesion espe-cial y de esta vecindad, por sí y co-mo madre y representante legal de sus hijos, menores de edad y no emancipados, doña Concepción y doña Belén de Gobeo y Alejandre; habiendo comparecido también en igual forma el referido Procurador en nombre así bien de los otros hi-ios del demandante. D. Angel de en nombre así bien de los otros hijos del demandante, D. Angel de
Gobeo y Alejandre, mayor de edad,
soitero, Médico; de D. Gabriel de
Gobeo y Alejandre, también mayor
de edad, soitero, Médico; de don
Juan de Gobeo y Alejandre, mayor
de edad, soitero, estudiante, y de
doña María Luisa de Gobeo y Alejandre, casada con D. Estanislao
Herrán y Rucabado, ambos mayores
de edad y todos vecinos de esta villa
de Bilbao, para proseguir este pleito como herederos o causahabientes del citado demandante. tes del citado demandante. , Fallo que debo declarar y decla-

ro que el Grupo de Consejeros del Crédito de la Unión Minera está en el deber de satisfacer a D. Juan Gobeo y Orbe (hoy a sus herederos) la cantidad de 305.214,91 pesetas que le adeudaba en 1.4 de Mayo de 1927, correspondientes al contrato de préstamo a que se contrae el documento de 12 de Mayo de 1920, más los intereses del 7 por 100 anual, a partir de la prime-ra de las fechas indicadas, de la que habrá de rebajarse la que se obtenga con la venta de las 850 ac-ciones de la Unión Resinera Espanola, estimando la excepción de falta de acción directa, contra el Crédito de la Unión Minera a quien en su virtud absuelvo de la demanda, sin hacer especial imposición de costas; y por úlfimo, dada la rebeldía del demandado. llamado Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además su encahezamiento y parte dispositiva, en forma de edicto, en el Boletín Oficial de Vizcaya y GACETA DE MADRID, si la parte demandante no solicita la notificación personal, en uso del derecho concedido por el artículo 769 de la misma.

Así, por esta mi sentencia, delini-tivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Luis F. Gómez. Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el

señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Bilbao, a 14 de Julio de 1928.

Doy fe.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla."

La anterior sentancia sus luctura.

La anterior sentencia fué leida y publicada, conforme a la ley, el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación de la misma al demandado en rede la misma al demandado en re-beldía el llamado Grupo de seño-res Consejeros del Crédito de la Unión Minera, doy el presente edic-to en Bilbao a 17 de Julio de 1928. El Juez, Luis Felipe Gómez.—El Secretario, Francisco de la I. Pi-

X-2781

JUZGADO DE PRIMERA INSTAN-CIA DE MANACOR

D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente hago saber: Qué instado expediente por Magdalena Santandréu Font, vecina de Manacor, para que se declare la ausencia en ignórado paradero de su es-poso Bartolomé Mascaró Frau, de treinta y un años, jornalero, vecino que fue de esta ciudad, de la cual se marchó hacia América para mejorar de fortuna en 1.º de Noviem-bre de 1924 sin dejar persona que pudiera cuidar de sus intereses, ce los cuales carecía en aquel entonces, se ha dictado auto en 20 de Junio pasado declarando ausente en ignorado paradero al Bartolomé Mascaro Frau.

Y en cumplimiento de lo dispues-to en el artículo 186 del Código civil, se publica dicha declaración y se llama al ausente para que den-tro del término de seis meses comparezca, de noticias de su paradero o envie poderes para que sean atendidos los intereses que pudiera tener en esta ciudad.

Manacor, 4 de Julio de 1928.— El Juez, José Carrillo.—El Secreta-rio, Fernando Gil. X--2780